

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por doña María Antonia González Mancebo, contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, de 12 de abril de 2005, recaída en expediente H-46/04-EP, confirmandola a todos los efectos.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario general técnico, Rafael Cantueso Burguillos».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 15 de septiembre de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por Marino Martín Pérez contra otra dictada por la Delegada del Gobierno en Granada, recaída en el expediente S-GR-000049-04.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Marino Martín Pérez de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla a 26 de junio 2006.

Visto el recurso interpuesto, y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 10 de noviembre de 2004, la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada dictó una resolución por la que se impuso al recurrente dos sanciones por un importe total de 30.651,63 euros (30.050,61 euros + 300,51 euros), al considerarle responsable de dos infracciones. La primera (300,51 euros), por una infracción a lo dispuesto en los arts. 16 y 21.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, y en el art. 9.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos

y Actividades Recreativas de Andalucía. La otra (30.050,61 euros), por una infracción a lo dispuesto en el art. 14.c), de la citada Ley 13/1999, modificada por la Ley 10/2002. La primera infracción fue tipificada como grave de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 20.1 y 20.3 de la indicada Ley 13/1999, mientras que la segunda fue calificada como muy grave a tenor de lo dispuesto en el art. 19.12 de la citada norma.

Los hechos que fundamentaron la resolución sancionadora fueron que el día 31.5.2003, a las 1,25 horas, el establecimiento denominado "Pub Morgan", sito en la calle Obispo Hurtado, núm. 15, de la localidad de Granada, y cuya titularidad se atribuyó al recurrente, se encontraba abierto al público careciendo del Seguro de Responsabilidad Civil que debe amparar al establecimiento y la actividad desarrollada en el mismo, de la Licencia Municipal de Apertura, y de los extintores. Además, la instalación eléctrica no tenía pasada la revisión.

Segundo. Contra la citada resolución, el recurrente presentó, un recurso de alzada alegando, resumidamente:

1. Que no se ha realizado la notificación del acuerdo de iniciación de la forma legalmente prevista.
2. Que él no era titular del establecimiento en el momento de la denuncia. Adjunta documentación al respecto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el art. 13 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, resulta competente para la resolución del presente recurso de alzada la Excm. Sra. Consejera de Gobernación.

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 30 de junio de 2004, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (art. 4.3.a).

Segundo. En relación con las alegaciones del recurrente se ha de señalar que se considera prioritario tratar la relativa a la titularidad del establecimiento.

En relación con ello se indica que la prueba que sostiene la acusación administrativa está constituida por el acta-denuncia. En ella figura, en primer lugar y entre otras cuestiones, que el "encargado", del "Pub Morgan" (sito en la calle Obispo Hurtado, núm. 15, de Granada), don Francisco Gómez Jiménez, no presenta Licencia Municipal de Apertura, deduciéndose que debió señalar como titular de dicho establecimiento al recurrente, don Marino Martín Pérez -con su correspondiente DNI- (al figurar dicho nombre en el casillero correspondiente al titular). Por otra parte, señala el informe de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada que no se realizó ninguna actividad administrativa ante el Ayuntamiento de Granada para determinar la titularidad de la actividad ejercida en el local.

Por el contrario, de las alegaciones y de la documentación aportada (relativa a la elevación a escritura pública de un contrato privado de traspaso de local) se advierte que si bien, el recurrente, junto con otras personas, fueron arrendatarios del citado establecimiento, lo fueron hasta el 26 de noviembre de 1989, fecha en la que fue traspasado a una tercera persona.

Consecuentemente, se llega a la conclusión de que no existen pruebas suficientes que permitan sostener que el recurrente era el titular del establecimiento en el momento de la denuncia (31.5.2003), resultanto estéril el análisis de

las demás alegaciones. Dicha valoración es compartida por la propia Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación

R E S U E L V O

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Marino Martín Pérez revocando la resolución de la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 10 de noviembre de 2004, recaída en el expediente sancionador núm. GR-49/04-AR (S.L. 2005/55/175). Notifíquese con indicación de los recursos que procedan. El Secretario Técnico. Fdo: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de septiembre de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica al interesado don Antonio Porras Martín la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Málaga, recaída en el expediente 00029-003148-06-R.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado don Antonio Porras Martín de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto por Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiséis de julio de dos mil seis.

Vistos los recursos de alzada interpuestos, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia de las reclamaciones presentadas, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó los días 16, 18, 21 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 9, 12 y 20 de diciembre de 2005, así como 5 de abril de 2006, un total de treinta y cinco resoluciones por las que estimó aquellas y declaró que las liquidaciones de fraude practicadas por la entidad suministradora “Aqualia

Gestión Integral del Agua, S.A.” (Aqualia), por suministro de agua en las viviendas y para tomas de uso común recogidas en los expedientes referenciados, no se ajusta a lo establecido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio.

A continuación se relacionan los números de los expedientes y los reclamantes:

Núm. reclamación	Reclamante
2687/05	Juan Castro Torres
2688/05	Agustín Servan Benítez
2689/05	Blanca Hernández Rodríguez
2690/05	Araceli Sánchez Navas
2691/05	José Alonso Cumplido
2692/05	Manuel López Serrano
2693/05	José Martínez Martínez
2694/05	Agueda Priego Melero
2696/05	Antonio Manuel Sánchez Alonso
2697/05	José Antonio Lucena Córdoba
2699/05	Antonio García Juárez
2701/05	Juan Tejada Palomo
2706/05	Cristóbal Jiménez Román
2707/05	M. ^a Carmen Cabello Lázaro
2708/05	Pedro Paulano Cózar
2709/05	Josefa Gómez Coronado
2710/05	Manuel Luque Mármol
2711/05	M. ^a Teresa Jurado Millán
2712/05	José Sáez Martínez
2713/05	John Michael Joseph Melling
2714/05	Manuel Plaza Silvent
2715/05	Francisco Gómez Padilla
2716/05	Ricardo Rodríguez Cantón
2717/05	M. ^a Isabel Ruiz Gutiérrez
2718/05	María Rico Cortés
2719/05	Manuel Roldán Rodríguez
2935/05	José Antonio Sánchez Alonso
2937/05	Josefa Martín Alarcón
2938/05	Cristóbal Hurtado García
2939/05	Hermanus Van Staalduinen
2940/05	José Antonio Hidalgo Varo
2941/05	Antonio Rivera Ortiz
3148/05	Antonio Porras Martín
3183/05	Antonio Ramón Rodríguez Carrasco
3767/05	Andrea Luisa Lasaga Lozano

Segundo. Notificadas las resoluciones, la entidad Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (Aqualia), interpuso en tiempo y forma treinta y cinco recursos de alzada –que se acumulan en la presente Resolución al amparo de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, por su íntima conexión–, basados, en síntesis, en que las resoluciones son contrarias a derecho por incongruencia, sin que los supuestos incumplimientos de algunas formalidades en los procedimientos de liquidación por fraude justifiquen las improcedencias decretadas en pro de un enriquecimiento injusto de los reclamantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración